

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-33-34-002-2020-00295-00. Demandante: Luis Fernando Palomino Aponte

Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Movilidad

NULIDAD Y RESTABLECIMIENDO DEL DERECHO

Una vez en firme el auto que fijó el litigio e incorporó pruebas y con el fin de continuar el trámite del proceso, el Despacho:

ARTÍCULO ÚNICO. - Como en el presente caso se encuentran reunidos los elementos probatorios necesarios, idóneos y suficientes para proferir una decisión de fondo, de conformidad con el inciso tercero del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, dentro de los cuales, el señor agente del Ministerio Público también podrá presentar concepto en caso de que lo considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

¹ Artículo 42 Ley 2080 de 2021